

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00633-00 (ejecutivo)

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal, se **niega** la orden de apremio solicitada por el Banco Davivienda S.A. en contra de la señora Florencia Ordoñez Arias.

Lo anterior, en razón a que las sumas requeridas en la demanda por parte del ejecutante de cara con la obligación contenida en el pagaré No. 05700466700125680 y respaldada mediante Escritura Pública No. 9064 adiada 11 de septiembre de 2014, no es clara al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., como quiera que en el libelo se solicita que se libre mandamiento de pago por la cantidad de 16136,9419 UVR equivalente a \$58.770.848.00 por concepto de saldo insoluto contenido en el citado instrumento, cuando en el cambial base de ejecución se indicó que la ejecutada se comprometía a pagar “...*solidaria e condicionalmente a la orden del acreedor hipotecario: Banco Davivienda S.A. (en adelante el Banco), (...) el monto señalado en el numeral (7) del Encabezamiento, que en caso de estar expresado en UVR su equivalencia a la fecha en pesos es la que se menciona en el mismo numeral...*”, esto es, la suma de \$54.042.000.00, es decir, que aquella se comprometía a cancelar el rubro allí pactado en pesos “...*Monto de crédito: (...) \$54.042.000.00*”, más no, en Unidades de Valor Real, como lo expone en escrito inicial; luego en ese orden de ideas, al no existir claridad no es dable librar el mandamiento de pago solicitado.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

269513db2110c8da94cf5a5e98495ad70c551e0b3b12f4a33c9055cca640602d

Documento generado en 05/11/2020 06:00:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>